



ESCRITURA No. OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE  (8729)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TERRYMAX ASOCIADOS S.A."

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 4.000,00

DI:

COPIAS:

~~~~~

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, ante mi, doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la Acción de Personal número dos mil cincuenta y nueve guión DP guión DPP (2059-DP-DPP), de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, expedido por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de Judicatura, comparecen: El doctor Gerardo Castro Calvachi, en su calidad de Apoderado Especial de los señores Alfredo González Montero y José Moreno Gutiérrez, conforme al Poder Especial, que se adjunta, la señora Livy Flor de María Izquierdo Arboleda; y, el señor Alfonso Xavier Aguilar Coppo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción del señor Alfonso Xavier Aguilar Coppo, que es de estado civil divorciado, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una que diga: Los señores Alfredo González Montero y José Moreno Gutiérrez, de nacionalidad española, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Madrid, España, representados por el doctor Gerardo Castro Calvachi, conforme al Poder Especial, que se adjunta, la señora Livy Flor de María Izquierdo Arboleda, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito; y, el señor Alfonso Xavier Aguilar Coppo, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑÍA "TERRYMAX ASOCIADOS S.A." ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**

**Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de "**TERRYMAX ASOCIADOS S.A.**" y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o

reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a) La edición, realización, impresión, publicación, distribución y comercialización de todo tipo de revistas, periódicos, libros, boletines y similares, ya por cuenta propia o de terceros, en cualquier tipo de soporte, así como la edición, montaje y adaptación de textos e impresión de artículos y otros impresos culturales, científicos, socio-económicos y políticos; b) Importación, exportación, distribución, comercialización de revistas, libros, periódicos y cualquier otro medio impreso; c) La representación de servicios de publicidad, mediante anuncios, carteles,

NOTARIA  
TERCERA

folletos, películas publicitarias, etc. a través de prensa, radio, televisión, publicidad aérea u otros medios; d) La representación de organizaciones extranjeras y nacionales dedicadas a la promoción y explotación turística, tanto de carácter privado como estatal; e) Operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de agencia de viajes, mayoristas, operadoras, internacionales o duales; la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; f) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; g) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales: el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; h) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; i) La explotación de todo tipo de establecimientos de hostelería, de alimentación y de bebidas; j) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; k) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; l) El proveer información turística y difundir material de propaganda; m) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; n) La organización de actividades deportivas de ocio y de multiaventura tales como, quads, paint ball, rutas a caballo, barranquismo, piragüismo, rutas en bicicleta, tiro con arco, escalada libre, senderismo, rutas en todoterreno; el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo especializado; n) La

intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; ñ) La organización de festivales, conciertos y en general todo tipo de actuaciones musicales; o) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; p) La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados, artículos de abarrotes en general, lencería, ropa y complementos, telas y confecciones, juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas y vinos; todo tipo de artículos de limpieza, electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; papelería y útiles escolares, herramientas y artículos de bazar, muebles; perfumería, medicamentos, artículos para el hogar y la oficina; objetos u obras de arte de cualquier naturaleza; toda clase de productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; q) La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación y promoción de obras arquitectónicas y civiles; r) La representación de hoteles y líneas aéreas, marítimas y terrestres, nacionales e internacionales. Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera de acuerdo a la Ley. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, comerciales o fiduciarios con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras Compañías; en general, la

NOTARIA  
TERCERA

Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

**SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **CUATRO MIL**

**DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 4.000,00)**, dividido en cuatro mil acciones

ordinarias y nominativas de un dólar americano, cada una, numeradas del uno al cuatro mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al

detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente

Estatuto. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de

acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la

Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los

presentes estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO:**

**AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en

legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas

acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las

regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General

de Accionistas y administrada por el Presidente, dos Vicepresidentes y el

Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL:** La Junta

General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:** Las

Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las convocatorias se harán

en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO:** Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



NOTARIA  
TERCERA

0000004

7

DR. ROBERTO SALGADO SANCHEZ  
NOTARIO



**QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO DECIMO**

**OCTAVO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidentes y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la

NOTARIA  
TERCERA

Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Ejercer La representación legal judicial y extrajudicial de la

Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General, b)

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la Compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la Compañía, con amplias facultades y, por sí solo, f) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas de inversión de la compañía, contratar sobregiros, etc, g) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará uno de los Vicepresidentes, de acuerdo al orden de designación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** La Junta General nombrará dos Vicepresidentes, los mismos que reemplazarán en orden de

designación al Presidente y al Gerente General, con todas las facultades y atribuciones a éstos conferidos por el estatuto social. Para tener esta calidad no requieren ser accionistas de la compañía. Durarán dos años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya terminado su período para el cual fueron nombrados. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y será el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Para tener esta calidad no requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado su período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes uno de los Vicepresidentes en orden de designación; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

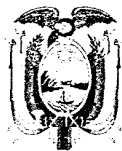
**GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual o con juntamente con el Presidente, b) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; f) Intervenir previa autorización de la Junta General en la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, g) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general; relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer

NOTARIA  
TERCERA

en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía con amplias facultades y por sí solo, h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, pudiendo por los mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, efectuar inversiones y retiros de cuentas de inversión de la Compañía, contratar sobregiros, etc, i) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; k) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará uno de los Vicepresidentes, en orden de designación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario Suplente

actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. En la Junta General de accionistas, el Comisario presentará un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando el caso así lo requiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El capital

NOTARIA  
TERCERA

suscrito de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

| ACCIONISTA                               | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO EN<br>NUMERARIO | NÚMERO DE<br>ACCIONES | PORCENTAJE |
|------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------|
| ALFREDO<br>GONZALEZ MONTERO              | 1.600,00            | 1.600,00                          | 1.600                 | 40%        |
| JOSE<br>MORENO GUTIERREZ                 | 1.600,00            | 1.600,00                          | 1.600                 | 40%        |
| LIVY FLOR DE MARIA<br>IZQUIERDO ARBOLEDA | 400,00              | 400,00                            | 400                   | 10%        |
| ALFONSO XAVIER<br>AGUILAR COPPO          | 400,00              | 400,00                            | 400                   | 10%        |
| TOTAL:                                   | 4.000,00            | 4.000,00                          | 4.000                 | 100%       |

Los accionistas señores Alfredo González Montero y José Moreno Gutierrez, son de nacionalidad española y su inversión es extranjera directa.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se faculta al Doctor Gerardo Castro Calvachi para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado) doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional número seis dos dos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo

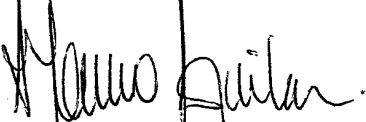
dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



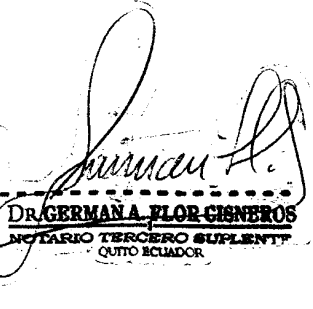
Gerardo Castro Calvachi  
CC. 170303339-7



Livy Flor de María Izquierdo Arboleda  
CC. 170724246-5



Alfonso Xavier Aguilar Coppo  
CC. 170436859-4



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 1703033397  
 CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO  
 QUITO  
 03/07/1981  
 CARCHI BENALCAZAR  
 001-2 2118 0035  
 CARCHI MONTUFA  
 GONZALEZ SERRA 1981



*[Signature]*  
 FOLIO DEL REGISTRO

0000008

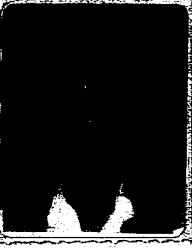
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E112811117  
 NACIONALIDAD  
 CAGADO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR  
 INSTRUCCION  
 ULPIANO CASTRO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 ZOILA R CALVACHI  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 03/07/2012  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMANDO  
 FOLIO DEL REGISTRO  
 FOLIO DEL DERECHO  
 NOTARIA TERCERA  
 QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009  
 CNE  
 160-0037 NÚMERO  
 1703033397 CÉDULA  
 CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA  
 QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de **Ciudadania** No. **17072424675**  
**IZQUIERDO ARBOLEDA LUY FLOR DE MARIA**  
**IZQUIERDO ARBOLEDA SUAREZ**  
 IN 40  
 DIA 1 DE 1955  
 QUITO  
 17072424675

*Flor de Maria Izquierdo*



ECUATORIANA  
 PAULINA  
 CINDARIA  
 LINDA  
 MARIA  
 REN 1670

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICADO DE  
 ELECCIONES

191-0024  
 NÚMERO  
 IZQUIERDO ARBOLEDA LUY FLOR DE MARIA

0000009



CIUDADANIA 170436859-4  
AGUILAR COPPO ALFONSO XAVIER  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
18 MAYO 1965  
008-1 0386 06352 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

*Alfonso Aguilar*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
JORGE L AGUILAR  
VIOLETA COPPO  
QUITO  
16/06/2015 16/06/2003

0654350



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0002 1704368594  
NUMERO CEDULA  
AGUILAR COPPO ALFONSO XAVIER  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
ULN LAZAR  
PARROQUIA 79HA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito

05 OCT 2010



Dr. German A. Flor Cisneros  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

0000010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA

1

ESCRITURA No. OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA

( 8380 )



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ALFREDO GONZÁLEZ MONTERO; Y,  
JOSÉ MORENO GUTIÉRREZ

A FAVOR DE:

DR. GERARDO CASTRO CALVACHI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI:

COPIAS

~~~~~

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: los señores Alfredo González Montero, y, José Moreno Gutiérrez, por sus propios derechos, portadores de los pasaportes números AC trescientos noventa y uno cero veinte y siete (AC 391027); y, AAB

doscientos cuarenta y ocho ochocientos cincuenta y cinco (ABB 248855); respectivamente. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad española, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Madrid, España y de tránsito por esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de Poder Especial, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura pública comparecen los señores Alfredo González Montero; y, José Moreno Gutiérrez, por sus propios derechos, portadores de los pasaportes números AC trescientos noventa y uno cero veinte y siete (AC 391027); y, AAB doscientos cuarenta y ocho ochocientos cincuenta y cinco (ABB 248855); respectivamente. Los comparecientes son mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil solteros, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Madrid, España y de tránsito por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Los señores Alfredo González Montero; y, José Moreno Gutiérrez, confieren poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Dr. Gerardo Castro Calvachi, para que en nombre y representación de los poderdantes, proceda a la constitución de la Compañía TERRYMAX ASOCIADOS S.A., suscribiendo y pagando el capital, firme la escritura pública correspondiente, asista a la Junta General de Accionistas para nombramiento de administradores, así como celebrar o ejecutar cuanto trámite sea necesario para dicho efecto.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado) Doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional seis dos dos nueve, del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron

0000011

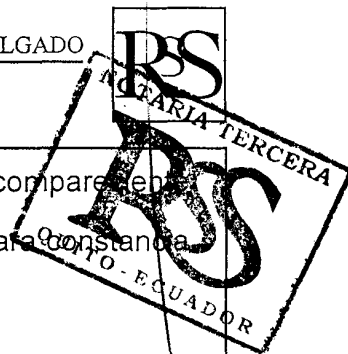
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

3



NOTARIA
TERCERA

todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia
firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



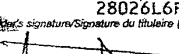
Alfredo González Montero
Pasp. AC391027

José Moreno Gutiérrez
Pasp. AB248855



AC391027 R

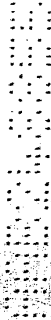
ESPAÑA

Tipo/Type **ESP** **PASAPORTE** NO. **PASSEPORT NO.** **AC391027**
 Apellidos/Surname/Nom (1) **GONZALEZ**
MONTERO
 Nombre/Given Name/Prénoms (2) **ALFREDO**
 Nacionalidad/Nationality/Nationalité (6) **ESPAÑOLA** **V-M**
 Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (3) **06-09-1955** **Id. No. (7)**
A5041055600
 Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (4) **MADRID (MADRID)**
 Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance (5) **11-03-2005** **Oficina Expedidora (8)**
2802616P1
 Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration (11) **11-03-2010** **Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire (11)**


P<ESPGONZALEZ<MONTERO<<ALFREDO<<<<<<<<<<<<
AC391027<0ESP5509069M1503117A5041055600<<<26

[illegible]

AA24855 Z



 **ESPAÑA**
PASAPORTE
PASSPORT

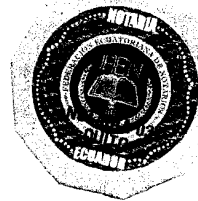
Tipo/Type: **Ordin** Code/Code: **PASAPORTE** M/F: **MALE** No: **AAB248855**
 R: **ESP**
 (1) Apellido/Surname: **MORENO**
 (2) Nombre/First Name: **GUTIERREZ**
 (3) Nombre/Given Name: **JOSE**
 (4) Nacionalidad/Nationality: **ESPANOLA**
 (5) Fecha de nacimiento/Date of Birth: **10-05-1977**
 (6) Lugar de nacimiento/Place of Birth: **MADRID (MADRID)**
 (7) Fecha de expedición/Date of Issue: **22-02-2000**
 (8) Fecha de caducidad/Date of Expiry: **22-02-2020**
 (9) Firma del Titular/Holder's Signature: 
 (10) Firma del Encargado/Signature of Officer: **BGP-2839166P1**
 (11) Autorización/Autorization: **ESP5705104M2002226A5029025000**

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de dos fojas útiles es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.- Quito, viernes veinte y cuatro de septiembre de dos mil diez.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.

SE OTORGÓ ANTE EL DR. ROBERTO
SALGADO SALGADO, NOTARIO
TERCERO DEL CANTÓN QUITO, CUYO
ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE PODER ESPECIAL
OTORGADO POR ALFREDO
GONZALEZ MONTERO Y OTRO, A
FAVOR DEL DR. GERARDO CASTRO
CALVACHI.- SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, MIÉRCOLES VEINTE Y NUEVE
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.



[Handwritten signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



3000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7322840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2010 15:16:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TERRYMAX ASOCIADOS S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE: Que la copia fotostática que antecede y que acompaña
de 04/4 folio(s) titl(es), sellada y rubricada por el
señado notario, en conformidad al original que he tenido a la vista,
es fiel y exacta.

5 OCT 2010

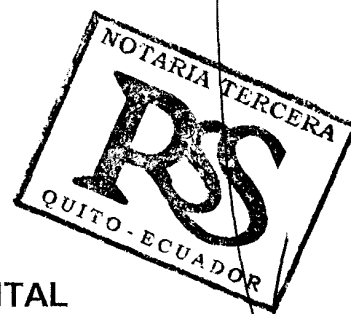


[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

0000014



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05/10/2010

Mediante comprobante No. 683719657, el (la) Sr.(a)(ita) DR GERARDO CASTRO CALVACHI

con G.C./PAS 1703033397 consignó en este Banco la cantidad de 4,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TERRYMAX ASOCIADOS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ALFREDO GONZALEZ MONTERO	US.\$.	1,600.00
2	JOSE MORENO GUTIERREZ	US.\$.	1,600.00
3	LIVY FLOR DE MARIA IZQUIERDO ARBOLEDA	US.\$.	400.00
4	ALFONSO XAVIER AGUILAR COPPO		400.00
5			
6			
	TOTAL	US.\$.	4,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

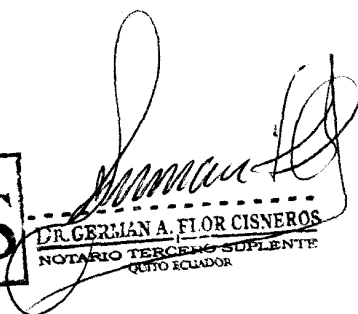
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 Darío I. Pozo
 Ejecutor de Negocios
 Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA**

**SE OTORGÓ ANTE MI, DR. GERMÁN
FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TERRYMAX ASOCIADOS
S.A.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
MARTES CINCO DE OCTUBRE DE DOS
MIL DIEZ.**

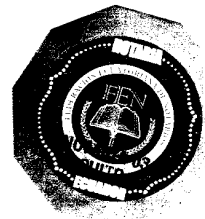


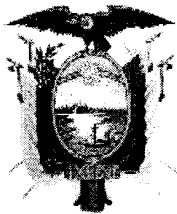
DR. GERMÁN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004308, de fecha once de octubre de dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía TERRYMAX ASOCIADOS S.A., celebrada el cinco de octubre de dos mil diez, ante el Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, Doctor Germán Flor Cisneros, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía TERRYMAX ASOCIADOS S.A., de la escritura referida. Quito, a lunes once de octubre de dos mil diez.

DR. GERMAN A. FIOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de octubre del 2.010, bajo el número **3398** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERRYMAX ASOCIADOS S. A.**", otorgada el 05 de octubre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37378.-** Quito, a catorce de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23219

Quito,

21 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TERRYMAX ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

DA